

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BAHÍA DE CARÁQUEZ

Agosto, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	3
1.1. Introducción	3
1.2. Abreviaturas	4
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	5
2.3. Del personal	5
2.4. Seguridad.....	5
2.5. Estadísticas Generales.....	6
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	7
3.1. Infraestructura	7
3.1.1. Consideraciones y conclusiones.....	8
3.1.2. Recomendaciones	8
3.2. Condiciones materiales	9
3.2.1. Consideraciones y conclusiones.....	9
3.2.2. Recomendaciones	11
3.3. Régimen de actividades	12
3.3.1. Conclusiones y consideraciones.....	13
3.3.2. Recomendaciones	14
3.4. Vinculación familiar y social	15
3.4.1. Conclusiones y consideraciones.....	16
3.4.2. Recomendaciones	17
3.5. Servicios de salud	18
3.5.1. Consideraciones y conclusiones.....	19
3.5.2. Recomendaciones	19
3.6. Medidas de protección.....	20
3.6.1. Consideraciones y conclusiones.....	20
3.6.2. Recomendaciones	21
3.7. Trato.....	21
3.7.1. Conclusiones y consideraciones.....	22
3.7.2. Recomendaciones	24
4. MEDIOS DE CONTACTO	25

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BAHÍA DE CARÁQUEZ

Fecha de la visita: 30 de agosto de 2018
Lugar de la visita: Manabí, Bahía de Caráquez
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: Quito, 11 de septiembre de 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez, el día jueves 30 de agosto de 2018.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CRS de Bahía de Caráquez se encuentra ubicado en Km3 ½ vía a Chone, provincia de Manabí, cantón Sucre, parroquia Leonidas Plaza. Tlf. 052399200 / 0522398880.
- La Directora del CRS es la Abogada Renata Bellettini, sin embargo, al momento de la visita no se encontraba en el Centro.
- Tampoco se encontraba la persona a cargo del área educativa y trabajo social por lo que no se pudo obtener información específica de estas áreas.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- El equipo del MNPT no tuvo limitaciones para el levantamiento de información, misma que se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa por el personal del CRS.

2.3. Del personal

- Según el personal a cargo de estadísticas del CRS, al momento de la visita el centro contaba con:

Tabla 1
Personal centro

Área	No.	Institución
Administrativo	5	MJDHC
Jurídico	1	MJDHC
Laboral	2	MJDHC
Salud	3	MSP
Psicología	1	MJDHC
Educación, deporte y cultura	1	MJDHC
Trabajo Social	1	MJDHC
Monitoreo	4	MJDHC
TOTAL	18	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Bahía, el 30 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018).

2.4. Seguridad

- El CRS cuenta con cámaras de seguridad para la vigilancia del mismo.
- El número de ASP en el CRS es insuficiente en relación a la población penitenciaria.

2.5. Estadísticas Generales

- De las estadísticas entregadas por el CRS, se colige que no existen datos exactos, toda vez que el número de PPL no coincide con aquél entregado de manera desagregada por situación jurídica o por cada pabellón.
- El CRS no posee información según el lugar de residencia o proveniencia de las PPL.
- La capacidad del CRS es para 280 PPL, sin embargo, al momento de la visita se encontraban 588 PPL¹.

Tabla 2
PPL según estatus jurídico

Categorías	Capacidad	Ocupación	Tasa de sobrepoblación	Hacinamiento
Sentenciados		43		
Procesados		528		
Contraventores		7		
Apremio		10		
	280	588	210%	110%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Bahía, el 30 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018)

- El número de PPL duplica la capacidad del CRS. Según los datos entregados por el CRS, es preocupante que apenas el 7.31% de PPL tenga una sentencia, y el resto sean PPL procesadas, contraventores o por apremio.

Tabla 3
PPL según autoidentificación étnica

Autoidentificación étnica	No.
Indígenas	1
Afroecuatoriana	1
Mestizo	550
Mulato	14
Blanco	2

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Bahía, el 30 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018)

Tabla 4
PPL de grupos de atención prioritaria

PPL atención prioritaria	No.
Discapacidad	5
Adultos mayores	6

¹ Según los datos del CRS en la cuantificación del número de PPL por pabellón, la suma es de 585.

Hipertensión	15
Diabetes	10

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Bahía, el 30 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018)

- Además, dentro del CRS existen trece PPL extranjeras; y se han reportado un total de seis PPL fallecidas por causas naturales.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Entre las principales problemáticas encontradas durante la visita realizada el 01 de octubre de 2017, se encontraron la falta de espacios adecuados en celdas en relación al número de PPL lo que incide en falta de camas para 308 PPL, la inexistencia de adecuaciones para grupos de atención prioritaria, conexiones eléctricas antitécnicas, duchas sin funcionamiento, la falta de camas y deterioro de colchones. Para la atención de las mismas se realizaron recomendaciones al MJDHC, a la Directora del Centro y al Cuerpo de Bomberos para que puedan tener en cuenta de las problemáticas antes señaladas y se de una atención oportuna.
- Durante la visita de agosto de 2018, del diálogo con las PPL se desprendió que no han existido mejoras en cuanto a las celdas, o adecuaciones para PPL con movilidad reducida, ni el arreglo de duchas. Tampoco ha existido visita del cuerpo de bomberos para la verificación de las conexiones eléctricas antitécnicas, ni dotación de colchones, encontrando inclusive adecuaciones de camas encima de los baños; problemáticas que también pudieron ser observadas por el equipo del MNPT durante la visita.
- Así, el MNPT constató que las condiciones de celdas y pabellones (A, B y C) son malas por cuanto las paredes, techos y pisos se encuentran deteriorados, existen filtraciones de humedad, techos y "enlucidos" desprendidos, falta de camas y colchones, así como las instalaciones sanitarias, que además de ser insuficientes en cuanto al número de PPL, algunas se encuentran deshabilitadas y con falta de accesorios, lo que suma la falta de agua en el CRS.
- Cabe señalar que la celda de apremio y contraventores se identifica como problemático, ya que cuenta con un techo de "zinc", la cual por el sol, provoca un sobre calentamiento del espacio para las PPL, lo que se agrava por el excesivo número de ocupantes, falta de ventilación, instalaciones eléctricas antitécnicas para la colocación de ventiladores, siendo un riesgo de incendio.
- Del recorrido realizado al CRS tanto de los pabellones y área administrativa se observó que de forma general el Centro aún presenta daños por el terremoto presentado en el año 2016. De la misma forma se identificó que el área administrativa no cuenta con los espacios necesarios para las profesionales, así

como falta de equipos (las profesionales de trabajo social y psicología comparten una oficina con un solo escritorio y computador)

3.1.1. Consideraciones y conclusiones

- Las recomendaciones emitidas por el MNPT en su visita de octubre de 2018 no han sido acogidas, por lo cual, las problemáticas de infraestructura continúan sin ser atendidas (humedad, filtraciones de agua, baños insuficientes, con falta de accesorios y deshabilitados, conexiones eléctricas antitécnicas).
- Además, es importante recalcar las condiciones de la celda de apremio y contraventores, la cual al tener un techo de zinc produce un efecto de calor intenso al interior de la misma, lo que agrava las condiciones de habitabilidad en su interior por la falta de ventilación y la sobrepoblación existente.
- Las condiciones de las celdas en donde se encuentran las PPL afectan a sus derechos establecidos en el COIP (2014, artículo 678,2), en el RNSRS (2016, artículo 14) y las Reglas de Mandela (2015, regla 5), mismas que establecen la necesidad de espacios dignos de habitabilidad para las PPL donde puedan rehabilitarse de manera efectiva.
- Los profesionales que deben llevar a cabo su trabajo en los centros de rehabilitación social deben contar con los espacios y recursos necesarios para la realización de sus actividades conforme lo previsto en la Regla 75 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015), así también el último inciso del Art. 678 del COIP establece que:

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

3.1.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro

- 1) Realizar las adecuaciones necesarias en las celdas del CRS a fin que mejore las condiciones de las mismas (filtraciones de agua, humedad, ventilación, instalaciones eléctricas, etc.)
- 2) Solicitar al MJDHC se realice el cambio del techo de la celda de apremio y contraventores por un material que no acumule el calor, verificando la seguridad de la misma; además, realizar adecuaciones para mejorar la ventilación del lugar, y se coloquen las conexiones necesarias de una manera segura.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) En coordinación con la Directora del Centro, estimar los montos necesarios para la realización de las adecuaciones urgentes en el CRS.

- 4) Dotar de los espacios y equipos de trabajo necesarios para el desempeño de las labores que deben realizar las diferentes áreas que funcionan en el CRS de Bahía de Caraquez.

3.2. Condiciones materiales

- De la visita realizada en 2017, en relación a temas de alimentación, el MNPT realizó cuatro recomendaciones relativas a: 1) supervisar el cumplimiento del contrato; 2) el cambio de proveedor del servicio orientado a favorecer a ofertantes de la economía popular y solidaria; 3) determinar que personas requieren el menú de dieta y proveer de ésta opción; y, 4) realizar controles sanitarios y nutricionales al servicio de alimentación. Al respecto, sólo la recomendación acerca del listado de personas que requieren dieta fue cumplida parcialmente, dado que existe el pronunciamiento por parte del MSP (definición que quienes requieren alimentación especial); sin embargo, la empresa no brinda ésta opción al establecer solo una dieta hiposódica. El resto de recomendaciones no han sido atendidas, de acuerdo a la información recopilada.
- El espacio establecido para el uso de la cocina requiere mantenimiento ya que baldosas y pisos se encuentran deteriorados, de la misma forma se observó poco cuidado del aspecto sanitario del espacio, dichos aspectos pueden incidir en la higiene de los alimentos que se preparan en el lugar.
- Cabe recalcar que aun cuando las PPL reconocieron que han habido mejoras respecto al servicio de alimentación, el total de entrevistados manifestaron de forma general que aún existe insatisfacción con el servicio, especialmente por la cantidad.
- En relación al servicio del Economato, en el año 2017 se recomendó la implementación de éste, observando en la visita que este no opera todavía. En su lugar, el CRS permite el ingreso de algunos productos a los familiares de los PPL, mismos que al interior son comercializados.
- En relación al servicio de agua potable, en el año 2017 se recomendó la disposición de recursos que permitan garantizar la dotación del elemento vital de forma suficiente y permanente. Al respecto, la dotación sigue siendo por horarios y el agua de consumo es adquirida por las propias PPL; por lo tanto, no se habría atendido a la recomendación.
- Adicionalmente en la visita se observó que la dotación de kits de aseo e implementos de limpieza no se realiza por parte del CRS, sino de las familiares de las PPL:

3.2.1. Consideraciones y conclusiones

- Persiste la insatisfacción con el servicio de alimentación tanto por temas de calidad como de cantidad; no existe menú de dieta; y, no se están realizando controles nutricionales y sanitarios del servicio, por lo tanto, se mantienen las mismas

problemáticas expuestas en el año 2017. Lo anteriormente mencionado impide el cumplimiento de lo dispuesto en el RSNRS (2016, artículo 15), y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015, Regla 22.1, en lo relativo a la alimentación y dietas especiales que deben recibir las PPL.

- No se ha resuelto de forma definitiva el problema de abastecimiento de agua potable, ni se han puesto a disposición mecanismos alternativos gratuitos para la dotación del líquido vital apto para el consumo a las PPL; se debe recordar que el Estado entre otras obligaciones, esta llamado a garantizar el efectivo goce de los derechos sin discriminación alguna, más aún de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia, considerando que el derecho al agua está reconocido como un derecho fundamental, que también promueve el derecho a la vida digna², es preocupante la falta de acciones para permitir que el Centro cuente con agua potable³ inobserva lo estipulado en el artículo 12.12 del COIP (2014) y Regla 22 numeral 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015).
- No se cuenta con el servicio de economato como lo dispone el artículo 19 del RSNRS (2016); permitiéndose el ingreso de productos por parte de los familiares. Lo anterior estimula la reventa al interior del centro, por ende la circulación de dinero y extorsiones.
- El Centro no está abasteciendo de kits de aseo, como se establece en el artículo 16 del RSNRS (2016), representando un factor limitante para las aquellas PPL que no cuentan con recursos para su provisión.
- Ante los aspectos señalados es importante recordar que las condiciones materiales que garantizan alimentación, agua, vestimenta y útiles de aseo, también están ligados al trato digno, de esta forma la privación de libertad como pena, no justifica que se limite el acceso a condiciones que han sido elevados a categoría de derechos, en ese sentido conviene citar lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia sobre este ámbito:

Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria par lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación del tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y

² Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua

³ *Ibidem*, Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.⁴

3.2.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Supervisar el servicio de alimentación, y en el caso de que no se esté cumpliendo con lo establecido en el contrato, tomar las acciones que correspondan.
- 2) Considerar que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 3) Implementar el servicio de economato al interior del Centro.
- 4) Dotar al Centro de los recursos necesarios para adquirir el líquido vital, a fin de que se disponga del mismo de forma permanente y de manera gratuita para las PPL.
- 5) Destinar recursos que permitan garantizar la dotación continua de kits de aseo, especialmente de aquellos casos que no cuentan con familiares.

Al Director y al Ministerio de Salud Pública

- 6) Proporcionar la lista de personas privadas de libertad que requieren dieta, y asegurar que los mismos sean realizados por la empresa proveedora.
- 7) Realizar controles aleatorios frecuentes acerca de la calidad sanitaria y nutricional de la alimentación brindada a las PPL del CRS, en los cuales participe personal de salud del propio Centro, y cuyos reportes deberán estar disponibles tanto en la planta en que se preparan los alimentos, como en la Dirección y área de salud del establecimiento.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre

- 8) Realizar las acciones necesarias para dotar al CRS Bahía de Caráquez de agua potable de manera permanente; en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos hasta mientras se debe garantizar el acceso al líquido vital tanto para el consumo humano como para el aseo de las PPL, en horarios que faciliten su provisión.

⁴ Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia No. T-596/92, En internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-596-92.htm>

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 9) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes respecto del espacio y alimentos preparados en la cocina del CRS de Bahía de Caráquez.

3.3. Régimen de actividades

- El régimen diario de las personas privadas de libertad se rige de la siguiente manera: 06h00 se levantan, y durante el día se abastecen de agua, realizan su aseo personal, desayunan para posteriormente dirigirse a trabajar en las diferentes áreas (las PPL que pueden), almuerzan, algunas personas ven televisión, otras juegan billar; a las 16h00 o 17h00 es el encierro y merienda, y a partir de las 20h00 duermen.
- En el informe de visita del año 2017 se señaló como situación recurrente la limitada oferta de actividades que tenía el CRS, debido a diversas causas como el reducido personal a cargo para la realización de los diferentes ejes, poco personal de seguridad, falta de espacios adecuados y materiales o insumos, además del poco interés de las mismas PPL.
- Durante la presente visita, las PPL señalaron que no todas tienen acceso a las actividades existentes como ebanistería, soldadura, elaboración de artesanías, atarrayas, actividades educativas, señalando además que los familiares son los que les proveen los materiales.
- Dicha situación continúa siendo recurrente en el año 2018, según lo indicado por las PPL y la observación del MNPT. Del grupo de PPL entrevistados y de manera general señalaron insatisfacción en el servicio por cada eje.

Tabla 5
Número de PPL en actividades productivas

Oferta	No. De PPL	Observaciones
Caña	4	
Madera	9	
Soldadura	3	
Tejidos	50	
Artesanías	90	
Cocina	4	Tienen contrato con la "Fattoría"
Panadería	4	Dos de las PPL es personal adicional.
Total	164	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Bahía, el 30 de agosto de 2018. DPE – MNTP (2018)

- De los datos proporcionados se aprecia que apenas el 27,8% de las PPL acceden a actividades productivas, de la misma forma se identifica que las actividades establecidas responden a formación artesanal, sin establecer otras opciones dirigidas a la capacitación técnica de otras ocupaciones u profesiones.
- En el campo educativo las PPL indicaron que existe alfabetización, básica, y bachillerato, pero no acceso a educación superior; no fue posible levantar información de la persona a cargo del eje, ya que no se encontraba al momento de la visita. Respecto al eje cultural y deportivo no existe oferta desde el CRS.
- Las limitaciones se orientan a la falta de espacio físico para talleres, herramientas y fallas del sistema eléctrico.
- Otra situación que fue de preocupación del MNPT en el 2017, se relacionó a la venta de materiales que presuntamente realizaba una funcionaria del centro; sin embargo, en la presente visita se pudo conocer que los materiales están siendo entregados por los familiares de las PPL.
- El desconocimiento respecto al plan individualizado del cumplimiento de la pena, también es una constante en este centro, pues la PPL indicaron que no se les socializa.

3.3.1. Conclusiones y consideraciones

- Persiste una limitada oferta laboral e inexistente oferta cultural y deportiva al interior del centro. Tampoco hay presencia de personal a cargo de los ejes de tratamiento parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a excepción del MSP y MINEDUC. En este sentido se reitera lo que señala el COIP (2014) en el artículo 12, numeral 4, sobre derechos y garantías de las personas privadas de libertad, así como lo señalado en el artículo 673, numeral 3 y 4; y por último, sobre las atribuciones del Organismo Técnico en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), artículo 6, numeral 1. Las instituciones que conforman el Organismo Técnico del SNRS y no tienen mayor presencia dentro de los Centros, promueven la limitada oferta de actividades, con lo cual se inobserva lo establecido en el RSNRS (2016, artículo 39):

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio

- No se promueve formación de tercer nivel en CRS aspecto que limita las posibilidades de las PLL de acceder a una educación que posteriormente les permita profesionalizarse mientras se encuentren cumpliendo su condena, conforme lo establecido en el Modelo de Gestión de Educación Superior para personas privadas de libertad se identifica que existe un número significativo de PPL que son

bachilleres y podrían acceder, así también que el promover el acceso permitiría que las PPL no solo se integren y tengan una oportunidad de formación, “sino que ayudan a disminuir los índices de agresividad y violencia”, sin embargo se identifica como problemáticas generales para su aplicación:

Los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, en algunos casos no cuentan con la infraestructura ni la capacidad instalada requerida por la SENESCYT para el desarrollo de la educación superior, lo que se convierte en un limitante para que la mayoría de centros puedan involucrarse en este proceso.

Además, no se cuenta con los equipos tecnológicos necesarios (computadoras, impresoras), biblioteca, laboratorios, infocentros, y el internet para el funcionamiento del proceso de educación superior, aulas pedagógicamente adecuadas para cumplir con un proceso enseñanza aprendizaje óptimo.⁵

- la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho⁶ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”. La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 3 establece que “la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”; en este sentido, es primordial que las autoridades generen las acciones necesarias para garantizar este derecho, más aun aquellas personas en doble condición de vulnerabilidad.
- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del cumplimiento de la pena. En este sentido el COIP (2014) en el artículo 692, señala que este plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL; y el artículo 43 del RNSRS (2016) donde señala el plazo de 30 días para su elaboración, contados a partir del ingreso de la PPL al CPL.

3.3.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico

- 1) Se reitera la recomendación de “involucrar a todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico en todo lo relacionado al régimen de actividades como parte fundamental de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y dar cumplimiento a lo que establece el COIP y el Reglamento.”

⁵ Gestión de Educación Superior para personas privadas de libertad, R.O. 288 de 20 de julio de 2018

⁶ Constitución de la República del Ecuador, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

A la Directora del CRS

- 2) Informar al MNPT respecto a si se realizó la investigación respecto a la presunta venta de materiales por parte de una funcionaria en el año 2017.
- 3) Disponer al equipo técnico se elabore y se socialice el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, según lo establece la norma.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC)

- 4) Determinar las condiciones que requiera el CRS de Bahía de Caraquez a fin de promover formación en educación superior a las PPL que se encuentran en el Centro, así como gestionar y definir la oferta académica idónea que pueda impartirse.

3.4. Vinculación familiar y social

- Para el ingreso los familiares deben esperar en las afueras del Centro realizando fila previo a ser revisado por el personal policial e ingresar a los patios del CRS para las visitas familiares, llamo la atención al equipo del MNPT que no existen espacios suficientes para obtener sombra y esperar en la fila, considerando que a las visitas acuden personas adultas mayores, NNA y mujeres embarazadas, otro punto que provoco preocupación es la demora en el ingreso dado que desde las 10h00 hasta las 14h00 que se llevó a cabo la visita, muchas de las personas que se encontraban en las afueras no lograron ingresar a visitar a los PPL, tal aspecto se habría suscitado porque uno de los familiares estaba ingresando un objeto prohibido; en el caso de visitas íntimas en las celdas, limitante que continúa siendo recurrente.
- Señalaron como problema adicional la falta de información respecto al procedimiento de registro de las visitas y cambio de listado, pues lo que está sucediendo es que existen familiares a quienes no se les permite el ingreso por no encontrarse registrados en la lista.
- En cuanto al contacto con el mundo exterior, existen cabinas telefónicas para el uso con tarjetas, sin embargo, algunas se encuentran dañadas. Además, las PPL tienen acceso a televisión y radio.
- Las PPL señalaron que cuentan con un representante por celda, quien es el vocero para poder comunicar sus necesidades a las autoridades del CRS, no obstante, no existen asociaciones al interior del CRS, y desconocen de asociaciones de familiares al exterior que trabajen a favor de las PPL.
- Finalmente, las personas privadas de libertad entrevistadas indicaron no tener acceso a atención de trabajo social.

3.4.1. Conclusiones y consideraciones

- Los espacios físicos continúan siendo una limitante tanto para la recepción de visitas familiares como íntimas, y de esta manera no se cumple lo señalado en el artículo 715 del COIP (2014), donde se determina que “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro”.
- El contacto con la familia es un elemento sustancial en el proceso de rehabilitación de las PPL, se debe recordar que el cumplimiento de una pena si bien es cierto da lugar a la suspensión de determinados derechos de libertad, esto no implica que se brinde respeto a la familia, es preocupante que una situación aislada en relación a una de las visitas, hubiere provocado que otros familiares no logren ingresar al Centro, a esto debe sumarse que no existen espacios apropiados en las afueras del CRS para soportar el fuerte sol que hacia el día de la visita, considerando que a la espera estaban personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, en este sentido el CRS se debe establecer la denominada Sala de espera señalada en el Art. 26 del Protocolo de Seguridad⁷.
- De la misma forma no se identificó que para el ingreso se estableciera fila preferencial para el ingreso de personas con discapacidad, personas embarazadas, personas adultas mayores etc, conforme lo previsto en el Art. 33 del citado protocolo. Es importante recordar que tanto las PPL como los familiares tienen derechos, por una parte el Art. 12 numeral 14 del COIP reconoce como derecho de las PPL la comunicación y visita estableciendo que:

sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.⁸
- Mientras que el Art. 85 numeral 3 del RNSRS determina que entre otros aspectos se debe garantizar a las personas que visitas a las PPL el derecho a ser tratadas con respeto y dignidad.
- Existe falta de información respecto al procedimiento de registro de visitas y horarios, en este sentido el RNSRS (2016) artículo 31 establece el registro de datos,

⁷ Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad, Acuerdo ministerial Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0020-A, publicado en el R.O. 316 de 30 de agosto de 2018, Art. 26.- Sala de espera.- La sala de espera es el espacio en el cual permanecen las personas antes de ingresar a los controles de seguridad de los centros de privación de libertad, cuyo flujo de circulación será controlado y regulado por las y los servidores públicos designados para el efecto.

En la sala antes señalada, se colocará una cartelera informativa referente a los artículos, objetos o sustancias ilícitas y prohibidas; y, se informará a las personas sobre el procedimiento para el ingreso al centro de privación de libertad.

⁸ Código Orgánico Integral Penal, COIP, R.O. 180 de 10 de febrero del 2014

el cual señala que el listado de personas que no están en el mismo, podrá ser modificado en cualquier momento.

- No todas las cabinas telefónicas están funcionales lo cual dificulta el contacto de PPL con sus familiares.
- De las entrevistas realizadas a las PPL y sus familiares se identifica que existe quejas por la falta de atención del área de trabajo social, es importante señalar que por ausencia de la profesional a cargo dado que estaría con reposo médico, no fue posible levantar mayor información sobre el ámbito de trabajo desarrollado. Entendiendo las limitaciones que en cuanto al personal existen en el CRS las autoridades deben evaluar si el personal existente es suficiente para atender las necesidades de atención en el CRS, al respecto se debe recordar que la Regla 78 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que:
 1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
 2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

3.4.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Acondicionar espacios para sala de espera, recepción de visitas familiares y para la realización de visitas íntimas en el CRS de Bahía de Caraquez.
- 2) Establecer mecanismos de información respecto al procedimiento de registro, cambio de personas en listado de visitas familiares, los horarios respectivos, así como la implementación de filas preferenciales para grupos personas adultas mayores, embarazadas, personas con discapacidad.
- 3) Evitar la suspensión de visitas por situaciones aisladas, los Centros deben contar con un procedimiento claro sobre el procedimiento a aplicar en el caso de detectar situaciones de ingreso de objetos prohibidos, sin que esto limite el acceso de las visitas programadas en el día.
- 4) Gestionar con las empresas de telecomunicación la instalación de cabinas telefónicas, a precios y modalidades accesibles para el uso de las personas privadas de libertad, y se brinde el mantenimiento correspondiente.
- 5) Solicitar al Organismo Técnico de Rehabilitación Social la inclusión de personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social que trabaje con las PPL en el marco de una rehabilitación integral o en su caso establecer convenios con universidades y otras instancias con el objeto de fortalecer el desarrollo de las actividades que debe realizar el área de trabajo social y otras del CRS.

Al Director/a del CRS

- 6) Disponer a la profesional de trabajo social mejore el sistema de atención a las personas privadas de libertad; y en caso de necesitar mayor personal para que trabaje en esta área, realizar el requerimiento al Ministerio de Justicia.

3.5. Servicios de salud

- Producto de la visita realizada en el año 2017 se realizaron cinco recomendaciones relativas a: 1) la verificación de los certificados médicos de ingreso; 2) el establecimiento de un sistema de entrega de turnos; 3) el arreglo de instrumental y equipo odontológico; 4) la prolongación de los horarios de atención; y. 5) la apertura de historias clínicas para todas las PPL.
- En relación a la verificación de que el estado de salud de las PPL corresponda a lo estipulado en el certificado médico emitido a las PPL previo a su ingreso. El MSP no realiza una constatación pero brinda atención a quien la requiera.
- No se ha implementado un sistema de entrega de turnos, sino que se da atención a libre demanda, con un promedio de atenciones de 25 a 30 atenciones por día, según lo indicado por el médico; no obstante, las PPL refieren que la atención es insuficiente, y tienen dificultades para el acceso a la atención física.
- Acerca del arreglo del instrumental y el equipo odontológico, el equipo del MNPT no pudo corroborar si se acató la recomendación debido a que no se tuvo acceso al área por remodelaciones.
- Así también, no hubo cambios en relación a la prolongación de los horarios de atención del profesional de psicología, sistema de atención de emergencias y atención nocturna. Las PPL no reciben atención nocturna sino que recurren al ecu 911 en caso de emergencias.
- En cuanto a la apertura de historias clínicas de todas las PPL, el MSP cuenta con el archivo personal de todas las PPL de manera digital en el sistema PRAS.
- Se reconoce, adicionalmente que, dentro de la vista de seguimiento, se identificó buenas prácticas relativas a la atención preferente a grupos de atención prioritaria como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
- Las principales enfermedades tratadas son por el equipo médico en el mes de julio de 2018 fueron: Faringitis (18), hipertensión (15), gastritis (10), diabetes (10), cefalea (12), infección de vías urinarias (10), tiña de cuerpo (15).
- Finalmente, se observó que el área destinada para la atención de salud, no cuenta con todos los espacios definidos en el MGSSCP, al contrario cuenta con un solo consultorio polifuncional, sin divisiones; siendo evidente la necesidad de un sistema de ventilación para el área de botiquín.

3.5.1. Consideraciones y conclusiones

- No se han seguido las recomendaciones relativas a: la verificación de las condiciones de salud de las PPL al ingreso del centro (en concordancia a los certificados médicos); la generación de un sistema de turnos; y, la prolongación de los horarios de atención del profesional de psicología, atención nocturna y en emergencias. Lo último justificado en las propias limitaciones dispuestas en el MGSSCP (2014, página 26).
- El consultorio odontológico estaba en remodelación lo que puede dar lugar a una mejoría para la atención de las PPL.
- Se acogió la recomendación acerca de que todas las PPL cuenten con su historia clínica.
- Adicionalmente, de la visita de seguimiento se observó que el área de salud no responde a la dispuesto en el MGSSCP (2014, página 26). Existe un único espacio, lo que representa un cumplimiento del 12,5% de la infraestructura recomendada por el modelo. Además por las condiciones climáticas se requiere de aire acondicionado para el mantenimiento del botiquín.

3.5.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Establecer mecanismos de control, a través de las delegaciones zonales, que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente, y no se llene como un formalismo.
- 2) Mejorar el sistema de atención de emergencias y atención nocturna, y ampliar el horario para psicología en lo referente al tratamiento de salud mental
- 3) Establecer dentro del MGSSCP un sistema para entrega de turnos que garantice la atención y seguimiento del estado de las PPL; hasta que se incorpore dicho aspecto establecer directrices al personal de salud para una mejor gestión del sistema de turnos, atención en casos de emergencia y atención nocturna.
- 4) Establecer una brigada de salud que pueda apoyar en la revisión del todos los PPL a fin de garantizar la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud.
- 5) Dotar de un sistema de ventilación apropiado para la conservación de medicamentos e insumos médicos.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 6) Realizar las adecuaciones necesarias que permitan adaptar un espacio para la atención de salud acorde a lo determinado al MGSSCP.

3.6. Medidas de protección

- Se realizaron cuatro recomendaciones en el año 2017 en relación a: 1) la aplicación del procedimiento de sanciones detallado en la normativa (con la constancia correspondiente); 2) realizar la separación de la población penitenciaria por niveles de seguridad; 3) generar constancias sobre la entrega de información pertinente a las PPL; 4) establecer un procedimiento para la presentación de quejas. De las entrevistas realizadas se desprende que las problemáticas persisten en el Centro.
- Las PPL continúan sin conocer las normas internas del CRS, derechos, obligaciones o procedimientos como el de sanciones. De este último, afirman que la sanción más común es el encierro en un calabozo, entre uno y dos meses aproximadamente.
- Así mismo, de la revisión de expedientes de sanciones, el MNPT observó que estos, no cuentan con los respaldos de notificaciones a los involucrados, actas de audiencias, ni constancias de las faltas y sanciones aplicadas; en la mayoría de los casos sólo cuentan con parte o denuncia, teniendo en cuenta que no en todos los casos existen partes.
- El equipo del MNPT constató que no existe separación por niveles de seguridad y se encontró tanto gente procesada como sentenciada comparten los mismos espacios.
- El 100% de las PPL entrevistadas no conocían sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece el Art. 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social .
- Si bien las PPL reconocieron que pueden presentar quejas ante la directora, no existe un procedimiento establecido.
- Adicionalmente en la visita de seguimiento se recepto quejas frecuentes acerca de la falta de atención del personal del área jurídica para la elaboración de beneficios penitenciarios. A lo anterior se suma, que el MNPT observó que no se llevan registros de las atenciones a las PPL; y, que personal del área manifestó la necesidad de contar como un mayor número de funcionarios/as.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- No se han acogido las recomendaciones realizadas en el informe de la visita de octubre del 2017, relativas a medidas de protección; desatendiendo, por lo tanto, normativa como: el artículo 726 del COIP (2014), los artículos del 88 al 99 del RSNRS (2016) – relativos al procedimiento de sanciones-, artículo 69 del RSNRS (2016) – relativo a la separación por niveles de seguridad- el 12 numeral 12 del COIP(2014) y 30 del RSNRS (2016) – relativo a la información inicial a PPL-.
- En cuanto al procesamiento de beneficios penitenciarios, estos tienen como limitante el número insuficiente de funcionarios del CRS en el área jurídica, lo que

no considera: la regla 61.3 y 78 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) al respecto de la asistencia legal efectiva, así como del personal suficiente en los centros de privación de libertad, en tal sentido se debe garantizar por parte de las autoridades pertinentes el presupuesto necesario lo cual coadyuva en el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social.

3.6.2. Recomendaciones

A la Directora

- 1) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RNSRS, para todos los casos en los que se presuma el cometimiento de faltas por parte de las PPL; levantando los expedientes correspondientes de cada uno de los casos; y que dicho procedimiento sea socializado con las PPL, y todo el personal del CRS.
- 2) Realizar la ubicación de las personas privadas de libertad por niveles de seguridad.
- 3) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa, a más de efectuar capacitaciones periódicas sobre estos aspectos.

Al Ministerio de Justicia:

- 7) Disponer la contratación de funcionarios para el área jurídica, que permitan mejorar la atención y gestión de solicitudes de beneficios penitenciarios, y otras actividades de competencia del área.
- 8) Establecer estándares relativos a los tiempos de respuesta y mecanismos de seguimiento, que permitan agilizar el procesamiento de las solicitudes de beneficios penitenciarios.

A la Directora

- 9) Gestionar la contratación de personal para apoyo en el área jurídica, o realizar convenios con universidades para la realización de pasantías que permitan atender los requerimientos del área.

3.7. Trato

- En referencia al trato, durante la visita de 2017 se encontraron problemáticas y se realizaron recomendaciones en relación a: 1) Realizar las investigaciones necesarias respecto a los presuntos casos de corrupción reportados al interior del CRS; 2) revisiones invasivas a familiares de PPL; 3) hacinamiento.
- Lamentablemente la Directora no se encontraba al momento de la visita, por lo cual no se pudo verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas. No obstante, de la conversación con las PPL, se señaló que el trato entre PPL y ASP se

basa en el respeto, empero existen malos tratos por parte de ciertos ASP. Por parte de familiares indicaron que su principal preocupación es el ingreso de droga, falta de agua y la mala comida, lo que genera conflictos entre las PPL.

- Las revisiones invasivas y de cavidades a familiares de las PPL para el ingreso al CRS continúa siendo una constante, pues existieron quejas al respecto por parte de los familiares de las PPL, denunciando les tocan todo el cuerpo, les levantan el brasier, les hacen abrir las piernas, y hacen sentadillas, situación que corroboran los internos. Adicionalmente el equipo del MNPT identificó al ingreso del CRS dos espacios que conforme a la información proporcionada por los familiares y las PPL es utilizada para este tipo de revisiones.
- Se observó un decrecimiento en la sobrepoblación del CRS, pues en 2017 la tasa de hacinamiento era de 179%, y durante la visita de 2018, esta tasa fue de 110%, sin embargo el porcentaje existente afecta las condiciones de vida de las PPL dentro del CRS.
- En referencia al asilamiento, las PPL señalaron la existencia de una celda de reflexión, y la ubicación en estos espacios se la realiza con autorización de la Directora. Las condiciones de estadía de este espacio son malas, pues no existe cama ni baño. En referencia a alimentación si les otorgan las tres comidas diarias. El tiempo promedio de aislamiento es de 30 a 60 días.

3.7.1. Conclusiones y consideraciones

- Ha mejorado el trato entre ASP y PPL, aunque se dan conatos de malos tratos por ciertos ASP, circunstancias de las cuales no es posible conocer si han levantado las denuncias e investigaciones pertinentes al no contar con la presencia de la Directora del CRS.
- Por otro lado, persisten las revisiones invasivas a familiares mujeres de las PPL, afectando su integridad e intimidad que es garantizada por en la Constitución (2008) artículo 66.3.
- A pesar de una reducción de la tasa de hacinamiento, esta duplica aún la capacidad del CRS, afectando así a la dignidad de las personas privadas de libertad señalada en el artículo 4 del COIP (2014); y el fin de la rehabilitación integral de las PPL.
- El CRS cuenta con un espacio de reflexión que no cumple con las condiciones ni la finalidad para su uso, que solo puede ser aplicado como medida terapéutica por el mínimo tiempo posible con la finalidad de mitigar situaciones de violencia que atenten contra la integridad de las personas custodiadas, de la información levantada se conoce que su uso es excesivo en tiempos (30 a 60 días) y que el espacio asignado no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad, aspectos que se contraponen a lo establecido el MGP (2014, numeral 4.2.6), a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015, regla 43); y sobre todo, a lo que establece la Constitución (2008,

artículo 51) respecto al derecho a las personas privadas de libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

- Es importante destacar que la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho al debido proceso establecido en la Constitución que determina varias garantías a ser aplicadas en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, que entre otras determinan que:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

- En ese sentido el RNSRS en los artículos 89, 90 y 91 determina claramente el procedimiento y sanciones aplicables a las faltas cometidas por las PPL, en las que no cabe el aislamiento.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los aspectos que los Estados deben garantizar a las personas privadas de libertad en forma integral, recordando que para el caso específico de AI, los Estados están llamados a implantar ajustes razonables, de esta forma la CIDH ha manifestado que:

67. Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad [60] . En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal [61] ; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios[62] ;

- b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición [63];

- c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia [64];

- d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente [65];

- e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario [66] y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;

- f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios [67], las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

- g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en

- determinadas circunstancias [68];
- h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene [69];
- i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad [70];
- j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano [71], y
- k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales [72], la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas [73]⁹
- Preocupa al MNPT la suma de condiciones que afectan las condiciones de privación de libertad de las PPL y con ello la posibilidad de que el sistema cumpla con las finalidades de la rehabilitación social, a esto se suma que no existe la infraestructura y presupuesto necesario que permita que los centros cumplan sus actividades a cabalidad, si bien es cierto el país afronta una situación económica que amerita austeridad, es importante que las decisiones que las autoridades asuman en el ámbito económico no pongan en riesgo el funcionamiento de los centros de privación de libertad, más aún cuando el artículo 85 numeral 3 de la Constitución determina que “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, así también el segundo inciso del artículo 286 ibídem señala que “Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios”.

3.7.2. Recomendaciones

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Realizar investigaciones respecto a presuntos actos de malos tratos, y en el caso de verificar tales hechos, realizar las gestiones administrativas pertinentes y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- 2) Tramitar las solicitudes de beneficios penitenciarios que permita garantizar el acceso a los mismos por parte de las PPL; además, de ayudar a la reducción del hacinamiento en el CRS.

A la Directora del CRS

- 3) Disponer que las celdas de separación u observación existentes al interior del Centro, sean utilizadas única y exclusivamente para los fines que establece la normativa y los protocolos vigentes; evitando de manera terminante, su uso como medio de castigo o represalia.

⁹ Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241, Párrafo 67.

Al Ministerio de Interior, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Salud Pública

- 4) Prohibir las revisiones o registros que afecten la dignidad e integridad de las personas.
- 5) Mejorar el monitoreo durante las visitas para controlar el posible ingreso de artefactos electrónicos o sustancias prohibidas.
- 6) Establecer mecanismos para casos donde existan presunciones razonables y fehacientes sobre el posible ingreso de artefactos o sustancias al interior del CRS, en los cuales, la persona sospechosa pueda ser dirigida al centro de salud más cercano y se le realice, con el personal y equipo tecnológico correspondiente, una revisión más exhaustiva.

Al Consejo Nacional de la Judicatura

- 7) Analizar la aplicabilidad del criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

- 8) Garantizar la asignación de presupuesto suficiente que permita contar con los recursos y personal necesario que permitan cumplir las finalidades del sistema de rehabilitación social y con ello reinsertar en la sociedad a las personas sentenciadas penalmente, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

4. MEDIOS DE CONTACTO

- Abogada Renata Bellettini, Directora CRS Bahía de Caráquez, 052399200, bellettinir@minjusticia.gob.ec
- Doctora, Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Tlf. 023301112 ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec